

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de julio de 2022.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual fue radicada el 1 de julio de 2022. **SIRNA ok.**

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2022 00196

Causantes: JAIRO CORTÉS ACOSTA

Fecha Auto: 18 de agosto de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. PRECISAR el acápite de RELACIÓN DE BIENES, conforme los soportes arrimados, puesto que obra que el rodante, es propiedad de la cónyuge supérstite en proporción de un 50%, por lo que no es dable incluirlo en los bienes relictos, en el porcentaje argüido (50%), a menos que la cónyuge amparada en el artículo 495 del CGP, haya decidido abandonar sus bienes propios para incluirlos en el activo de esta sucesión.

2. APORTAR documento idóneo en el que conste el derecho de opción ejercido por la cónyuge supérstite (Porción Conyugal – Artículo 495 CGP).

3. ADECUAR el poder adicionándolo, ya que el arrimado faculta a la profesional del derecho únicamente para adelantar la sucesión respecto de un inmueble, mas no le brinda potestad alguna respecto de ningún automotor.

4. ARRIMAR el folio de matrícula inmobiliaria del predio matriz (50N-24268), cuya expedición NO supere los 30 días.

5. ADUNTAR documento idóneo que acredite el avalúo de rodante UFS-693, para la vigencia 2022.

6. ANEXAR certificados de tradición y libertad tanto del rodante (UFS - 693) como del inmueble (50N-20647381), actualizados, esto es, que su expedición NO supere los 30 días.

7. ADICIONAR el acápite de pruebas incluyendo allí todas las documentales adjuntas, puesto que se arriman documentos que allí no se enunciaron (Escritura Publica No. 520 de 2011, recibos de pago de Gobernación de Cundinamarca, facturas y certificación de FORD)

8. APORTAR la documental exigida en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., en el entendido de acreditar el estado civil de los asignatarios / hijos (Unión marital de hecho declarada, Registro Civil de Matrimonio), o manifestar si son solteros, la cual se entenderá bajo la gravedad de juramento

9. INFORMAR bajo la gravedad de juramento la existencia o no, de otros herederos (Art. 488 #3 CGP), en caso de existir, deberá enunciar su nombre y dirección.

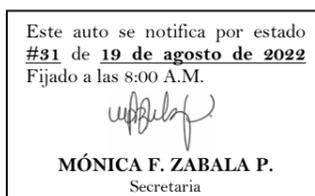
10. CORREGIR el avalúo de los bienes relictos en consonancia con el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con lo exigido en el numeral 6 del Art. 489 ídem.

11. ADECUAR el acápite de cuantía, acogiendo la misma conforme al avalúo del rodante, en la proporción real que correspondería al causante (25%), de cara al valor idóneo que se acreditará conforme el soporte que se exigió en esta inadmisión (#4).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648d613940c4ef4c3ce59fc93ee72283e30b538384df4bbefe517f526818d6ce**
Documento generado en 18/08/2022 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>